

# Resolución Ministerial

No. 287-2014-EF/10

Lima, 09 de setiembre de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104-2013-EF, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión, se dispuso la implementación del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, dependiente del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2013-EF/10, se encargó la dirección del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, cuyo Director estableció lineamientos para la priorización de proyectos así como la interacción con las entidades públicas y privadas, vinculadas a sus funciones;

Que, mediante la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ordenó al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, asuma las competencias para efectuar el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión, tanto de proyectos públicos, privados y público privados, con especial énfasis en los orientados a la provisión de servicios públicos o para la ejecución de infraestructura pública; estableciéndose la adaptación de su estructura y facultándose al referido Equipo a adoptar los mecanismos para efectuar y sistematizar las acciones de seguimiento de los planes de ejecución de inversiones y a informar y efectuar recomendaciones a las entidades públicas sobre las mejores prácticas que permitan mejorar la ejecución de sus proyectos de inversión público privada, o privada vinculada a sus competencias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 041-2014-EF, se aprueban las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto por en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, estableciéndose la conformación del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión;

Que, asimismo, se establecieron como funciones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, el realizar las actividades de evaluación, seguimiento, facilitación y simplificación administrativa que permitan una efectiva promoción y ejecución de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la calidad de vida de los peruanos; así como efectuar el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión y adoptar los mecanismos para efectuar y sistematizar las acciones de seguimiento de los planes de ejecución de inversiones, e informar y efectuar recomendaciones a las entidades públicas, entre otras funciones;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, faculta al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión a realizar, en el marco de sus competencias, requerimientos de información a las entidades públicas, para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a la priorización que establezca su Director Ejecutivo;





Que, teniendo en cuenta que mediante las normas señaladas en los considerandos precedentes se dispusieron actividades del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, adicionales al Decreto Supremo N° 104-2013-EF, que implican la coordinación con diferentes entidades públicas y privadas, entre otras disposiciones, resulta necesario integrarlas, incluyendo los lineamientos que ha dictado el Director del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, así como dictar medidas adicionales, a fin de asegurar un eficiente seguimiento de la inversión que coadyuve en la sostenibilidad del crecimiento económico y mejora de la competitividad del país, a través de medidas que optimicen la priorización de los proyectos así como la interacción con las entidades públicas y privadas;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 104-2013-EF; la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114; el Decreto Supremo N° 041-2014-EF; y el artículo 25 de la Ley N° 30230;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- Aprobación del reglamento interno del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión**

Aprobar el Reglamento Interno del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, que consta de quince (15) artículos y una Disposición Complementaria Final que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### REGLAMENTO INTERNO DEL EQUIPO ESPECIALIZADO DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN

#### Título Preliminar

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto integrar las disposiciones emitidas con posterioridad al Decreto Supremo N° 104-2013-EF, incluyendo los lineamientos dictados por el Director del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, así como dictar medidas adicionales, a fin de asegurar un eficiente seguimiento de la inversión que coadyuve en la sostenibilidad del crecimiento económico y mejora de la competitividad del país.

##### Artículo 2.- Principios que rigen la actuación del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión

Los miembros del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión actúan de acuerdo a los siguientes principios, sin perjuicio de aquellos establecidos en el Código de Ética de la Función Pública:

###### 1. Principio de legalidad

Actúan con respeto a la Constitución, la ley, los reglamentos y demás normas integrantes del ordenamiento jurídico, dentro de las facultades que están atribuidas al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

###### 2. Probidad

Actúan con rectitud, honradez y honestidad, considerando en sus diagnósticos y recomendaciones el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal.

###### 3. Neutralidad

Actúan con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

###### 4. Transparencia

Actúan de manera transparente en el desarrollo de sus funciones, debiendo constar sus análisis, diagnósticos, opiniones, entre otros, en un soporte documental, conforme a la normatividad vigente.

###### 5. Discreción

Guardan reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

###### 6. Principio de celeridad

Actúan de tal modo que se dote al seguimiento de la inversión de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar un diagnóstico en tiempo razonable.

###### 7. Principio de simplicidad

Los trámites que requieran para el seguimiento de la inversión deberán ser sencillos, debiendo evitarse o eliminarse toda complejidad innecesaria que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, sin que ello los releve del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

###### 8. Principio de presunción de veracidad

En la tramitación de las solicitudes presentadas, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por el presente Reglamento Interno, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Entiéndase por administrado para efectos del presente reglamento a las empresas privadas, a los gremios y a las entidades públicas, que directa o indirectamente se vinculen con el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.



## Título I

### De la Organización

#### Artículo 3.- Equipo especializado de seguimiento de la inversión.

3.1 El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión depende funcional y administrativamente del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión está conformado por:

- a) El Director Ejecutivo; y,
- b) Un equipo especializado de hasta 10 asesores.

#### Artículo 4.- Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo tiene a su cargo la dirección del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

#### Artículo 5.- Funciones.

5.1 El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar periódicamente el listado de proyectos de inversión pública, privada y público-privada considerados prioritarios para el desarrollo del país, que serán materia de seguimiento por parte del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, sobre la base de las recomendaciones formuladas por los Asesores en atención a los criterios que señala el presente reglamento.

b) Establecer los lineamientos generales para la priorización de los proyectos de inversión, la simplificación administrativa y el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión;

c) Aprobar el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión, así como las propuestas de solución correspondientes

d) Aprobar las solicitudes de reuniones de coordinación presentadas por las empresas, las entidades representativas de las actividades económicas, y entidades públicas, relacionadas con los temas de competencia del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

e) Aprobar las recomendaciones a formular a las entidades públicas sobre las mejores prácticas que permitan optimizar la ejecución de sus proyectos de inversión pública, privada o público-privada, así como las recomendaciones de adecuación de marcos normativos y de los procedimientos administrativos, o fortalecimiento de capacidades institucionales relacionadas con la ejecución de la inversión, de acuerdo a sus competencias.

f) Sustener reuniones de coordinación con los representantes de empresas privadas, entidades representativas de las actividades económicas y entidades públicas.

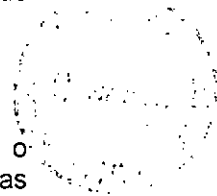
g) Requerir información a las entidades públicas, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la priorización que establezca su Director Ejecutivo.

h) Reportar periódicamente al Ministro de Economía y Finanzas, sobre los avances de su gestión.

i) Presentar informes semestrales sobre los avances de su gestión al Consejo Directivo de Proinversión; y,

j) Las demás funciones que le encargue el Ministro de Economía y Finanzas.

5.2 El Director Ejecutivo emite Resoluciones Directorales para aprobar, establecer o identificar las acciones a que refiere el numeral precedente, pudiendo hacerlo también para las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



**Artículo 6.- Asesores que integran Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión**

Los Asesores que integran el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión brindan el soporte necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Dependen del Director Ejecutivo.

**Artículo 7.- Funciones**

Los Asesores que integran el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión tienen las siguientes funciones:

a) Incorporar, en los plazos establecidos por el Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento, los proyectos al Banco Especializado de Proyectos de inversión pública, privada y público privada, correspondientes al sector al cual hacen seguimiento, sobre la base de los proyectos remitidos por los Sectores y presentados por el sector privado.

b) Proponer al Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, en los plazos establecidos por este y teniendo en cuenta la capacidad de intervención entre otros que consideren necesarios, el listado priorizado de proyectos de inversión pública, privada y público privada, correspondientes al sector al cual hacen seguimiento, que consideren prioritarios, sobre la base de los proyectos presentados que cumplan con los criterios establecidos en el presente reglamento y las medidas complementarias dictadas por el Director Ejecutivo.

c) Proponer periódicamente al Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión los lineamientos que consideren necesarios para la repriorización de los proyectos de inversión, la simplificación administrativa y el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión, teniendo en cuenta la experiencia en el seguimiento de los proyectos.

d) Elaborar el diagnóstico preventivo de las trabas encontradas en la ejecución de la inversión, tanto de proyectos públicos, privados y públicos privados, según el sector asignado, así como proponer alternativas de solución correspondientes al Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

e) Evaluar las solicitudes de reuniones de coordinación presentadas por las empresas, las entidades representativas de las actividades económicas, y entidades públicas, relacionadas con los temas de competencia del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión y efectuar la recomendación correspondiente, debidamente sustentada y en un plazo no mayor de un (1) día hábil, al Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

f) Participar en reuniones de coordinación acompañando al Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión o por encargo de este, con los representantes de empresas privadas, entidades representativas de las actividades económicas y entidades públicas.

g) Proponer al Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión las mejores prácticas que permitan optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada o público privada en las entidades públicas, así como las recomendaciones de adecuación de marcos normativos y de los procedimientos administrativos, o fortalecimiento de capacidades institucionales relacionadas con la ejecución de la inversión, de acuerdo a sus competencias.

h) Realizar coordinaciones, por encargo del Director Ejecutivo, con los responsables de la coordinación y atención de los requerimientos de información designados por los Sectores.

i) Presentar informes mensuales sobre los avances de su gestión al Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión; y,

j) Las demás funciones que le encargue el Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.



## Título II

### Del Seguimiento de la Inversión e Identificación de Trabas

#### Artículo 8.- De los proyectos de inversión

8.1 El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión se encuentra facultado para realizar el seguimiento de:

a) **Asociaciones Público Privadas**, incluyendo las iniciativas privadas, en cualquiera de las siguientes modalidades:

i) **En trámite:**

Entendiendo como tales a las que se encuentren en proceso de promoción de la inversión privada, adjudicadas o hasta la fecha de firma del contrato.

En estos casos, la participación del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión está circunscrita a proponer alternativas que coadyuven al cumplimiento del cronograma del proceso de promoción de la inversión privada, pudiendo proponer medidas que contribuyan a su futura ejecución sin contratiempos, en coordinación con las entidades competentes.

ii) **En ejecución:**

Entendiendo como tales a partir de la firma del contrato.

b) **Proyectos sectoriales**, vinculados a actividades económicas en las que se requiera un título habilitante para su aprovechamiento o que cuenten con un contrato firmado con el Estado en virtud de dicho título habilitante.

c) **Proyectos de Inversión Pública**, siempre que cumplan con lo siguiente: i) se encuentren en ejecución, entendiéndose por ello a aquellos proyectos que hayan sido adjudicados o con obra en ejecución, producto de un proceso en el marco de la Ley de Contrataciones, salvo los casos que se requiera informe previo de la Contraloría para la continuación de la ejecución de la obra; y, ii) cumplan con lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9.

8.2 En ningún caso el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión evalúa problemáticas que se encuentren en proceso judicial o arbitral, según sea el caso.

#### Artículo 9.- Criterios mínimos que deben cumplir los proyectos a ser presentados al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión

9.1 Las Asociaciones Público Privadas y los proyectos Sectoriales deben cumplir con alguno de los criterios siguientes:

a) **En función de la inversión:**

Montos mínimos de inversión, de acuerdo a lo siguiente:

- i. En sectores intensivos en capital, hidrocarburos y minería, un monto mínimo de inversión de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- ii. En otros sectores, un monto mínimo de inversión equivalente a 15 mil Unidades Impositivas Tributarias.

b) **En función del Sujeto:**

Que el inversionista, entendido como alguno de los accionistas de la empresa a la que pertenezca el proyecto o la empresa que forme parte del mismo Grupo Económico, tenga inversiones en el país por los montos mínimos mencionados en el literal precedente.

9.2 Los proyectos de inversión pública deben cumplir en forma concurrente con los criterios siguientes:

a) Pertener a cualquiera de los siguientes sectores:

- i. Salud



- ii. Electrificación
- iii. Infraestructura
- iv. Educación
- v. Seguridad
- vi. Saneamiento
- vii. Telecomunicaciones

b) Montos mínimos de inversión de 15 mil Unidades Impositivas Tributarias para cualquiera de los 3 niveles de gobierno.

#### **Artículo 10.- Del Banco Especializado de Proyectos**

10.1 El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión contará con un registro de proyectos potenciales denominado Banco Especializado de Proyectos, el cual permitirá establecer el universo de proyectos sobre los cuales se priorizará el accionar del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, a fin de asegurar un eficiente seguimiento de la inversión.

10.2 Los Asesores del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, considerando los criterios establecidos en el artículo precedente, incorporan los proyectos al Banco Especializado de Proyectos independientemente si son presentados por los Sectores o por las empresas privadas, siempre que por lo menos dos (2) Asesores manifiesten su conformidad, conforme al formato que apruebe el Director Ejecutivo.

10.3 Los Asesores del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, evaluarán permanentemente el Banco Especializado de Proyectos a efectos de verificar si alguno de los proyectos puede ingresar a la Lista Priorizada, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 7 del presente Reglamento.

#### **Artículo 11.- De la lista priorizada de proyectos**

El Director Ejecutivo aprueba una lista priorizada de proyectos, a propuesta de los Asesores del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, los que deben considerar para dicha propuesta, lo establecido en el literal b) del artículo 7 del presente reglamento.

#### **Artículo 12.- Convocatorias a entidades públicas y privadas**

12.1 Las reuniones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión con gremios, entidades públicas y empresas privadas, se realizan de oficio o a solicitud de parte, en los casos en que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión considere pertinente, y podrán participar en ellas los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo disponga el Director Ejecutivo.

12.2 El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión podrá convocar a gremios, entidades públicas y empresas privadas, a reuniones de coordinación a fin de obtener información relacionada con los temas de su competencia.

12.3 El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión aceptará reuniones a solicitud de empresas privadas que cumplan con alguno de los criterios siguientes:

- a) Sean inversionistas de un proyecto comprendido en la lista a que se refiere el inciso a) del artículo 5.
- b) Que el inversionista, entendido como alguno de los accionistas de la empresa a la que pertenezca el proyecto o la empresa que forme parte del mismo Grupo Económico, tenga inversiones en el país por los montos mínimos mencionados en el artículo 9.

Sean inversionistas de un proyecto de inversión que permita identificar problemas y trabas que afecten la ejecución de las inversiones, realizando el seguimiento de las soluciones de dichos problemas.



- d) Excepcionalmente el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, podrá recibir a potenciales inversionistas que no han realizado inversiones en el país, siempre que los proyectos de inversión cumplan con los criterios a los que se refiere el artículo 9.

12.4 Para la realización de reuniones con el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión a solicitud de gremios o empresas privadas, se debe presentar por mesa de partes o mediante correo electrónico dirigido al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, la información siguiente:

- a) Identificación de los representantes de la empresa o entidad solicitante que asistirán a la reunión. Tratándose de empresas necesariamente se debe incluir en la cita al Gerente General o la persona que este designe con rango de gerente en la empresa, o el representante legal en el país. Tratándose de consorcios se debe incluir al representante legal, debidamente acreditado.

Podrán acompañar a las personas a que se refiere el párrafo precedente, los asesores técnicos y legales que consideren conveniente, debiendo indicar sus datos personales en la respectiva solicitud.

- b) Señalar el tema a tratar y de ser posible acompañar una Ayuda Memoria precisando la problemática a tratar en la reunión, relacionada a: i) una o más trabas en la ejecución de la inversión, ii) a la necesidad de mejora o fortalecimiento de marcos normativos, iii) simplificación de procedimientos administrativos, o iv) fortalecimiento de capacidades institucionales relacionadas con la ejecución de la inversión, entre otros.

- c) Monto de la inversión que involucra el proyecto de inversión, en todas sus etapas.

12.5 Luego de la reunión se llenará una ficha conforme al formato aprobado por el Director Ejecutivo.

12.6 El asesor del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, responsable del sector al cual pertenece el proyecto materia de la reunión, evalúa la problemática planteada en la solicitud y si resulta de competencia del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, recomendando al Director Ejecutivo, en un plazo no mayor de un (1) día hábil, la realización o denegatoria de la reunión. Luego de evaluada la petición, se comunica al solicitante la denegatoria o la aprobación de su solicitud dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida, salvo situaciones debidamente justificadas, señalando, de ser el caso, la fecha y hora para la realización de la reunión.

12.7 Las reuniones del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión con los representantes de empresas privadas y entidades representativas de las actividades económicas, se realizan con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, y en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas. Excepcionalmente, podrá realizarse en las instalaciones de una entidad pública.

### Artículo 13.- Requerimientos de Información.

13.1 En el marco de sus competencias el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, mediante documento escrito del Director Ejecutivo, podrá realizar requerimientos de información a las entidades públicas y órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de sus funciones, así como remitir el diagnóstico y recomendaciones elaborados por el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión.

13.2 Los requerimientos de información deberán ser remitidos al funcionario designado como responsable de la coordinación y atención, a que se refiere el numeral 25.4 del artículo 25 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y al Director General del órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que corresponda, según sea el caso.



#### Artículo 14.- Diagnóstico del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión

14.1 Realizadas las reuniones a que se refiere el artículo 12, los Asesores del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión a cargo del Sector correspondiente, evaluarán la información proporcionada por la solicitante durante la reunión y, de ser esta suficiente, emitirán una Ayuda Memoria la que debe contener: i) Un diagnóstico confirmando o negando la existencia de un problema o traba que afecte la ejecución de las inversiones; y, ii) recomendaciones de las acciones a seguir.

La Ayuda Memoria debe ser suscrita por los Asesores que participaron en la evaluación y ser dirigida al Director Ejecutivo.

14.2 En caso la información proporcionada por el solicitante resulte insuficiente o requiera ser validada con una o más entidades públicas u órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Director Ejecutivo, a propuesta de los Asesores, la requerirá a la entidad competente u otorgará un plazo para complementar la información, según sea el caso. Vencido dicho plazo, sin recibir la información complementaria del solicitante o remitiéndola está siga siendo insuficiente, se archiva la solicitud.

14.3 Excepcionalmente, el requerimiento de información al que se refiere el numeral precedente, podrá ser efectuado por los asesores del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión vía correo electrónico, previa conformidad del Director Ejecutivo.

#### Artículo 15.- Acompañamiento del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión en el cumplimiento de sus recomendaciones

15.1 El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión acompaña a las entidades públicas, en coordinación con los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo disponga el Director Ejecutivo, en la adopción de medidas orientadas a atender las recomendaciones que efectúa en el marco de sus funciones, a fin de verificar que las referidas medidas se encuentren efectivamente orientadas a solucionar la problemática que generó la recomendación.

15.2 Asimismo, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión evalúa el impacto de las medidas adoptadas por las entidades públicas y órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las recomendaciones que efectúa, a fin de recomendar las medidas complementarias que puedan resultar necesarias para resolver una determinada problemática. Para dicha evaluación, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión podrá contar con el apoyo de los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo disponga su Director Ejecutivo.

15.3 El Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión realiza el seguimiento de la oportuna reglamentación de las normas emitidas en atención de sus recomendaciones y, de ser el caso, solicita a las entidades públicas competentes, que cumplan con la referida reglamentación.

#### Disposición Complementaria Final

**Única.-** A fin de lograr un eficiente seguimiento de la inversión e identificación de los problemas y trabas que la afectan, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 30230, los criterios señalados en los artículos 9 y 12 del presente reglamento, serán revisados periódicamente por el Director Ejecutivo del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, quien podrá establecer nuevos criterios o suprimir los existentes, así como dictar medidas complementarias a las señaladas en el presente Reglamento para la priorización de proyectos materia de seguimiento y simplificación administrativa.

